

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 844/1969, de 24 de abril, por el que se crea la Sección Delegada mixta de El Arahál (Sevilla), dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Utrera.*

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Delegada mixta de El Arahál (Sevilla), dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Utrera.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de la referida Sección Delegada y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 845/1969, de 24 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el sector antiguo de la ciudad de Orihuela (Alicante).*

Emplazada en la sierra de su nombre y rodeada de huertas y jardines, Orihuela se extiende en forma de media luna entre el castillo árabe y la curva cerrada del Segura, que parte en dos a la población. Históricamente, Orihuela tuvo destacada importancia en la época romana, fué capital de un enclave cristiano visigótico, con características de reino, que subsistió durante cierto tiempo después de la invasión árabe; alcanzó luego categoría de ciudad universitaria y se mantiene como sede episcopal desde mil quinientos sesenta y cuatro.

En el orden monumental, su abundancia en palacios, palacetes e iglesias ofrece un extraordinario aspecto. La catedral, construida sobre las ruinas de la antigua mezquita, es un edificio gótico con interior de tres naves, girola poligonal, capillas absidiales en línea recta y amplio crucero de fines del siglo quince con columnas torsas, obra, sin duda, del anónimo maestro de Santiago de Villena. El palacio episcopal, del siglo dieciocho, con galerías al río y una fastuosa escalera, se enriquece con notables obras de arte. Destacan también en el conjunto la iglesia parroquial de Santa Justa y Rufina, gótica como la catedral, con un bello campanario y hermoso presbiterio; la de Santiago, con torre portada y nave ojivales y puerta barroca; la de Montserrat, en que se encuentra la imagen sedente de la Patrona de Orihuela, y, por fin, el amplio y hermoso edificio formado por la antigua Universidad, el templo y el convento dominicano, obra de los siglos dieciséis y diecisiete. Las piezas de arte que alberga Orihuela en estos edificios y en su Museo de Arte Sacro forman un conjunto sorprendente, en consonancia con la riqueza arquitectónica de la ciudad.

El Palmeral, el castillo, la catedral, el convento de Santo Domingo y la iglesia de Santiago Apóstol ostentan ya la categoría de monumentos histórico-artísticos. Para completar esta declaración es necesario extenderla, de un modo general, al sector antiguo de la ciudad, que conserva un ambiente característico y en el que se hallan enclavados edificios de singular valía. De este modo, la protección estatal alcanzará la amplitud y eficacia imprescindibles para proteger este monumental conjunto, sin perjuicio de la natural expansión urbana de la población.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el sector antiguo de la ciudad de Orihuela (Alicante).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 846/1969, de 24 de abril, por el que se declara paraje pintoresco el conjunto paisajístico de Covadonga (Asturias).*

Por Resolución de diecinueve de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro se declaró monumento nacional la Real Colegiata de San Fernando, de Covadonga. No se incluyeron en esta declaración la Cueva, el Santuario y el grandioso paisaje de aquel histórico lugar recuerdo vivo de la iniciación de la Reconquista. Se impone, pues, la necesidad de subsanar esta omisión, tanto para completar la declaración monumental con todos los elementos que deben integrarla, cuanto para evitar en el futuro reformas o alteraciones que pudieran afectar a la peculiar solemnidad de aquellos parajes y al carácter y belleza de su ambiente.

Este conjunto de diversos valores estéticos y espirituales debe ser protegido bajo la denominación de paraje pintoresco, a fin de que, colocados todos ellos bajo la protección del Estado, se conserve para el Patrimonio Histórico-Artístico Nacional uno de los más gloriosos escenarios de la historia patria.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el conjunto paisajístico de Covadonga (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 847/1969, de 24 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial del Salvador, de Burriana (Castellón).*

La iglesia parroquial de Burriana (Castellón) es el primero de los grandes templos cristianos planeados y comenzados a levantar en el reino de Valencia, aún en plena reconquista de la región. En el «Libro de las Crónicas de Jaime I» se dice que el Rey, en acción de gracias por haber logrado, tras varios meses de duro cerco, hacer suya, en mil doscientos treinta y tres, la plaza fuerte de Burriana, paso imprescindible para la conquista de Valencia, mandó edificar una gran iglesia que estuviera a la altura que entonces tenía aquella ciudad, principal plaza fuerte entre Tortosa y Valencia y centro de abastecimiento de los restantes castillos y fortalezas.

Es muy curiosa la planta de este templo, y acaso no tiene par en todo Levante y Cataluña. Antecedentes y testimonio góticos con detalles típicamente románicos se enlazan con un sentido oriental que fluye en toda la obra. Son elementos fundamentales de su composición la cabecera, la nave y las fachadas y puertas. Destaca, en la primera, la capilla mayor y con ella las capillas menores, la sacristía y la torre de caracol. La capilla mayor, lo más interesante del conjunto, tiene planta poligonal y sobre ella se levanta el heptágono que se abre en un amplio y elevado arco triunfal de medio punto y barroca decoración que forma como un amplio cascarón, bajo el cual se ocultan los nervios de piedra y las bóvedas de ladrillo del anterior gótico. Las caras externas del ábside muestran el trazo de los grandes ventanales góticos, cegados siglos atrás, o con ventanas del mismo estilo. La ojiva, enmarcada en un molduraje de paquetón y escocia apoyado en labradas ménsulas a la altura de las impostas, se mantiene íntegra en el

paramento interior. Las cinco capillas menores que se abren en los arcos centrales del absido son copia de la gran capilla. Lo más interesante de ellas lo constituyen los arcos de embo-cadura de tercio punto, enmarcados concéntricamente por dos juegos de bocoel y escocia. Descansa todo el conjunto sobre labrados capiteles dobles, sustentados por columnas pareadas que, por su aspecto, pertenecen más al románico que al gótico puro.

La nave ocupa una amplia superficie rectangular, esta interiormente estructurada según el gusto barroco y recubierta de las escayolas, dorados y yeserías típicas de este estilo.

La fachada principal de la iglesia es la que tiene mayor interés. Situada al lado del Evangelio, deja a su izquierda la gótica cabecera, y a su derecha, el esbelto y octógono «campanario». Por el aspecto general y las marcas de cantero, es del siglo XV en su mayor parte. En el tercio superior de la misma se abren una serie de ventanas cuadradas con moldura sencilla de estilo gótico.

Este edificio monumental por su riqueza arquitectónica y por su indudable valor histórico, merece ser puesto bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial del Salvador de Burriana (Castellón).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 848/1969, de 24 de abril, por el que se crea el Museo de los Concilios y de la Cultura Visigoda, en Toledo.*

La época visigoda constituye un estrato básico en la forja del espíritu unitario del pueblo español. Aquel contingente de gentes invasoras, las más cultas de todos los germanos, alcanzó, en contacto con los hispanorromanos, un alto grado de civilización, en la que destacan las vigorosas personalidades de San Ildefonso y San Isidoro de Sevilla, que son figuras cimeras de la historia española y, en especial, San Leandro, el gran arzobispo alma del Concilio Toledano III, celebrado en el año quinientos ochenta y nueve que recibió la abjuración del Rey Recaredo, y con ella la conversión de todo el pueblo goda a la verdadera fe. Desde entonces, en toda la Península Ibérica fué públicamente confesado el credo de Nicea, aquel otro Concilio ecuménico que siglos antes había estado presidido por otro gran prelado español, el cordobés Osio.

En efecto, tras la dominación romana, España recobra bajo la cultura visigoda vida propia. A lo largo de casi tres siglos, y conforme a su contextura orgánica y vital, se gestan la sociedad y la Monarquía española. La epopeya inspira una concepción de la vida y un derecho, cuya herencia regula aún zonas vivas de la intimidad personal de nuestro pueblo.

Los Concilios toledanos, que corrientemente se celebraban en el templo dedicado a Santa Leocadia, en Toledo, capital del reino visigótico, constituyeron en su momento una fórmula espléndida de convivencia entre los poderes de la Iglesia y del Estado; pero muy especialmente aquellas magnas asambleas fueron creadoras de una cultura que influyó en los ambientes más selectos de la Europa de la alta Edad Media.

Existen en España abundantes testimonios históricos y artísticos de una época de tan vigorosa personalidad, que ocupa nuestra historia en el momento crucial del tránsito de la Edad Antigua a la Edad Media. Sin embargo, estos testimonios se hallan diseminados y sin tener, hasta ahora, manifestación actuante y viva entre la conciencia pública. Por derecho propio es Toledo el lugar indicado para reunirlos y ofrecerlos juntos a la contemplación, el conocimiento y la debida estima de pueblo español.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se crea en Toledo, como filial del Museo de Santa Cruz, el Museo de los Concilios de Toledo y de la Cultura Visigótica, con la misión de exhibir en él cuantos testimonios históricos-artísticos puedan recogerse, relativos a dicha cultura, y promover los estudios adecuados para el mejor conocimiento de aquel período de nuestra vida colectiva, que fué decisivo en la génesis de la conciencia unitaria del pueblo español.

Artículo segundo.—El Museo, previos los acuerdos que procedan con la Sede Primada de España, será instalado en el antiguo templo de San Román, recientemente restaurado por los servicios técnicos de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Los fondos del Museo se constituirán:

a) Con todas aquellas piezas auténticas que se conservan en Centros del Estado y que en forma reglamentaria se adscriban a este Museo.

b) Con los donativos, legados o depósitos que hagan instituciones o particulares españoles o extranjeros.

c) Con los objetos que se adquieran por cualquier título con destino a dicho Museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en este Museo.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de la dependencia orgánica que establecen los artículos primero y quinto del presente Decreto, de la organización y desenvolvimiento de este Centro y de sus actividades científicas y culturales se ocupará un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Toledo, Primado de España.

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Gobernador civil de Toledo.

Vocales: El Director del Museo Arqueológico Nacional, el Director del Museo Sefardí, el Dean del Cabildo de la Catedral Primada de Toledo, el Director de la Escuela de Estudios Medievales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Director del Instituto «Padre Flores» de Historia Eclesiástica, el Catedrático de «Historia del Arte Medieval» en la Universidad de Madrid, el Catedrático de «Historia de la Edad Media de España» en la Universidad de Madrid, el Alcalde de Toledo, el Presidente de la Diputación Provincial de Toledo, seis personalidades relevantes que nombrará el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes; el Director del Museo de Santa Cruz, que lo será también de este Centro filial, actuará como Secretario del Patronato.

Artículo quinto.—El Museo queda integrado desde su creación en el Patronato Nacional de Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 849/1969, de 24 de abril, por el que se crea el Museo Histórico del Campo de Gibraltar.*

Es un hecho universalmente reconocido que el desarrollo económico y social requiere un desarrollo cultural básico que sirve de palanca y alicata continuo y progresivo al desarrollo económico-social de los pueblos o regiones.

En este orden de ideas, y dado el enorme valor formativo y educacional de todo museo, se juzga de gran interés, a fin de elevar el nivel cultural de aquella zona, la creación de un Museo Histórico del Campo de Gibraltar que, recogiendo todos aquellos fondos de importancia histórica que se consideren adecuados (documentos, mapas, obras de arte, trajes, monedas, armas) puedan mostrar debidamente a los habitantes del Campo de Gibraltar y a todos los visitantes, las reliquias históricas y el tesoro artístico que posee esta comarca del Campo de Gibraltar, cuya significación histórica y valor emocional y vivo para cualquier español o extranjero que visite España, no es preciso resaltar.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se crea en la ciudad de San Roque (Cádiz) el Museo Histórico del Campo de Gibraltar, destinado a albergar y exponer adecuadamente los objetos de valor histórico y artístico relativos a aquella comarca.

Artículo segundo.—Dicho Museo dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Bellas Artes, y se regirá por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—La Administración del Museo Histórico del Campo de Gibraltar se integrará en la Administración única de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre medidas de reducción del gasto público, cuyo órgano rector es el Patronato de los Museos dependientes de la citada Dirección, re-